



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 9 de Marzo de 2020

Índice



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA FGJENL.....	3-12
--	------



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019:	
SE APRUEBAN LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.	13-14

SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.....	15-21
--	-------

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.....	22-33
--	-------

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DA-LP-02-20, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BOLSITAS DE DULCES.....	34
--	----

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONVOCATORIA PÚBLICA DE LICITACIONES; RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS.....	35-38
---	-------

	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p> <p>Manuel Florentino González Flores Secretario General de Gobierno</p> <p>Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>	<h2 style="font-size: 2em;">Directorio</h2> <p>Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p> <p>Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>
---	--	--



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACER SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 33 FRACCIÓN I INCISO B), 223, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; APROBÓ Y EXPIDIÓ REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 7, 8, 17, 20, 27, 28, 36, 38, 52, 54, 58, 74, 75, 77, 78, 83, 84, 89, 90, 95, 107, 112, 113, 118, 119, 142, 144, 148, 149, 154, 157, 158 Y 159 BIS REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio de García, Nuevo León, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y 111, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción 11, 4 y 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico; 222 y 223, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción XXX, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y tiene por objeto vigilar, controlar, prevenir y corregir los efectos sobre el ambiente provenientes de fuentes, actividades y/o procesos que se desarrollan en el municipio y que afectan o pueden afectar a la ciudadanía y al medio ambiente; así como llevar a cabo acciones para la conservación, protección, preservación y regeneración del ambiente

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se consideran los conceptos y definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las siguientes:

...

SDSS Secretaría de Desarrollo Sustentable;

SEDUOP Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ARTÍCULO 4.- ...

d).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e).- El Director de Ecología y Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Blvd. Heberto Castillo #200
Colonia Paseo de las Minas,
García, Nuevo León, C.P. 66001
Teléfonos 81243900 y 81248800

1



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

ARTÍCULO 5.- ...

d) El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que imponga la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Ley Ambiental del Estado, y demás disposiciones.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Director de Ecología y Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para el desempeño de su encargo, el Director de Ecología y Anuncios, ejercerá las atribuciones concedidas al Municipio, por la Ley General del Equilibrio Ecológico, y por la Ley Ambiental del Estado, que por su naturaleza sea posible su ejercicio por dicha dependencia; tendiendo además las siguientes facultades y responsabilidades:

...

X. Derogado.

...

XVI. Derogado.

...

XVIII. Derogado.

...

XX.

...

XXVII. Ordenar visitas de inspección ordinarias o extraordinarias, así como la aplicación de sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan por infracciones al presente reglamento y a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 17.- Derogado.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Dirección de Ecología y Anuncios, señalará los lineamientos de la remoción así como la reposición de la cubierta vegetal afectada a razón de un árbol de especie nativa que deberá ser encino o en su caso ébano, mezquite, huizache, anacua, palo blanco, etcétera, con dimensiones de dos pulgadas de diámetro medida a una altura de un metro con veinte centímetros de su base, por cada sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie. Cuando por negligencia y/o mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, la Dirección de Ecología requerirá al propietario y/o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias y aplicara en su caso las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Bld. Heberto Castillo #200
Colonia Paseo de las Minas,
García, Nuevo León, C.P. 66001
Teléfonos 81243900 y 81248800



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

ARTÍCULO 27.- Previa autorización de la Secretaría, solo podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de las personas y/o sus bienes, de aquellos que se encuentren en las áreas de desplante de proyectos previamente autorizados, así como aquellos que estén generando daños a construcciones, banquetas o tuberías. El propietario o responsable debe reponer al Municipio el equivalente en especies y cantidad de acuerdo con la Tabla de Reposición de Arbolado; no serán objeto de reposición, aquellos que constituyan riesgo, se encuentren enfermos, secos o generen daños.

ARTÍCULO 28.- ...

El permiso de trasplante se condicionara a presentar un programa calendarizado de actividades firmado por un técnico o perito responsable, indicando a esta Secretaría la ubicación final de las especies, así mismo deberá garantizar la calidad fitosanitaria y sobrevivencia de las especies trasplantadas. Las especies que no resistan el trasplante deberán reponerse de acuerdo a la Tabla de Reposición de Arbolado.

ARTÍCULO 36.- Derogado.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 52.- ...

...

b) El corredor biológico ripario;

c) Las demás que tengan el carácter de monumentos naturales.

ARTÍCULO 54.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que haga el R. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley Ambiental del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO 58.- ...

...

k) Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminantes ambientales.

l) Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado a través del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental.

...

ñ) Verificar que los vehículos que transporten tierra y/o materiales de construcción o sus desechos cuenten con lona o cualquier otro dispositivo que evite la emisión de partículas a la atmósfera o la caída del propio material a las vías públicas.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como positivos por la clave c.r.e.t.i.b., deberán presentar a la Dirección de Ecología y Anuncios sus planes de contingencia, así como la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 77.- ...

c) Derogado.

ARTÍCULO 78.- Quienes realicen actividades públicas o privadas de cualquier naturaleza, que pudieran por cualquier razón emitir partículas sólidas que contaminen el ambiente, están obligadas a humedecer el área, zona o materiales que pudieran generar dichas partículas; la omisión a lo antes señalado dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento promoverá la prevención de la contaminación del agua, bajo los siguientes criterios:

...

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Ecología y Anuncios ejercerá en materia de prevención de la contaminación del agua, las siguientes atribuciones:

a) Derogado.

...

d) Derogado.

e) Derogado.

...

ARTÍCULO 89.- Derogado.

ARTÍCULO 90.- Derogado.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe la utilización para cualquier fin las corrientes naturales de agua o los cauces de ríos o arroyos.

ARTÍCULO 107.- En el municipio queda prohibido transportar o depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios.

CAPÍTULO IX
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR
ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES, RUIDOS Y VIBRACIONES.

Bld. Heberto Castillo #200
Colonia Paseo de las Minas,
García, Nuevo León, C.P. 66001
Teléfonos 81243900 y 81248800

4



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

ARTÍCULO 112.- ...

a) Considerando lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, aplicables; y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 118.- Derogado.

ARTÍCULO 119.- Derogado.

ARTÍCULO 142.- ...

a) El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

b) Director de Ecología y Anuncios.

c) El C. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.

...

e) El C. Secretario de Servicios Públicos.

f) Inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

g) Derogado.

ARTÍCULO 144.- Las visitas de inspección en materia ambiental, solo podrán ser realizadas por los Inspectores Adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes autorizados para tal fin por la Dirección de Ecología y Anuncios, deberán identificarse con la persona con quien entiendan la diligencia mediante la credencial expedida por el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en la orden de inspección se precisará el lugar y/o zona que habrá de inspeccionarse, su objeto y sus alcances; y se ordenará para el caso de infracción, citar al presunto infractor a una audiencia a celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles en la cual podrá ofrecer por escrito las pruebas y formular alegatos en relación con los hechos detectados al diligenciarse la visita; de la orden de vista y del acta que se levante se dejará el original al visitado.

ARTÍCULO 148.- En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

Blvd. Heberto Castillo #200
Colonia Paseo de las Minas,
García, Nuevo León, C.P. 66001
Teléfonos 81243900 y 81248800

5



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

- II. Hora, día, mes y año en el que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia en que se practique la vista; esto para el caso de que exista dicha información;
- IV. Fecha de la orden de visita así como el oficio con la que se controló;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realiza la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración de visitado, si quisiera hacerla; y
- X. Nombre, huella o firma y dato de identificación DE QUIENES intervinieron en la diligencia y que así quisieron hacerlo.

ARTÍCULO 149.- Si como resultado del acta de inspección aparecen elementos de infracción, una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere dentro del plazo indicado en el artículo 144, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado, personalmente o por correo certificado.

En la resolución administrativa se señalarán en su caso las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y el plazo para ello.

...

ARTÍCULO 154.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de Ecología y Anuncios de conformidad con este reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro de la calidad de vida de las personas o bien en aquellos casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en el ambiente, sus componentes o en la salud pública; considerando como tales las siguientes:

...

VII. La detención y remisión al corralón municipal de vehículos que en flagrancia infrinjan las disposiciones contenidas y referidas en este reglamento; lo cual podrá hacerse en el supuesto referido, por los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 157.- ...

...

Bld. Heberto Castillo #200
Colonia Paseo de las Minas,
García, Nuevo León, C.P. 66001
Teléfonos 81243900 y 81248800

6



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2018-2021.

b) Salvo por incumplimiento a las disposiciones relacionadas con la contaminación por ruido; multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.

Las autoridades competentes podrán imponer, en un solo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este reglamento, atendiendo a la gravedad del caso específico y a la infracción cometida.

ARTÍCULO 158.- ...

h) De cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización por incumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

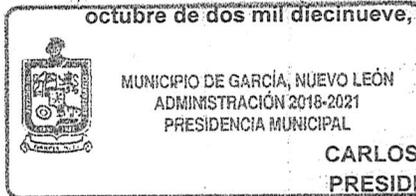
ARTÍCULO 159 BIS.- Son en su caso, sujetos responsables solidarios para efectos del presente reglamento, toda persona física o moral propietaria del bien inmueble en el que se genere la actividad constitutiva de infracción por ruido conforme al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas que se aprueban entraran en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en las presentes modificaciones.

Dado en el salón de sesiones en recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, que consta en el acta número cuarenta y cinco.



CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN

LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
SÍNDICO SEGUNDO DEL
AYUNTAMIENTO DE
GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ISMAEL GARZA GARCÍA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Bld. Heberto Castillo #200
Colonia Paseo de las Minas,
García, Nuevo León, C.P. 66001
Teléfonos 81243900 y 81248800